



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CASTRILLON FELIZZOLA
DEMANDADO:	IVER CARDENAS MARTINEZ
RADICADO:	202284089001 2019 00 301 00
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

Curumani – Cesar, treinta y uno (31) de mayo de 2023

ASUNTO:

VENANCIO MEZA MEDINA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.583.684 expedida en Fundación, Magdalena, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No.112.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR – PALMAS CURUMANI**, Identificada con el Nit. **824003896-5**, Representada legalmente por **SAID FRANCISCO CALDERON OROZCO**, en su condición de Gerente, solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el señor **IVER CARDENAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.037.133, expedida en el banco magdalena y quien se desempeña como miembro de la policía nacional.

En tal sentido ofíciase al pagador y/o tesorero de la de la policía nacional, grupo embargo ubicado en la transversal 45No. 40-11-can, Bogotá Distrito capital o en su defecto, a través del correo electrónico para que se inscriba la medida y haga efectivo el embargo.

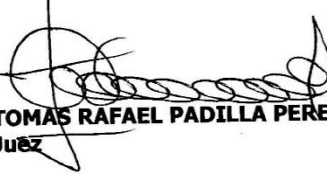
SEGUNDO: CONSIGNAR a órdenes de este despacho, en la cuenta de banco 22282042001, del Banco Agrario sucursal La Jagua de Ibirico Cesar, los dineros retenidos, con ocasión del embargo

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10º y parágrafo 2º, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo hasta la suma de seis millones seiscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho mis pesos (\$6.624.148) Mcte.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez